



ACTA 29/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las doce horas del día veintitrés de marzo de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

- I.- Lista de Asistencia .
- II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.
- III.- Asunto en cartera:
 - a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 203/2008.
 - b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

257/2008.

- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 258/2008.
- d) Aprobación, en su caso, del proyecto de respuesta a un escrito presentado por un particular.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 203/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El oficio número UMAI/094/2009, de fecha doce de marzo de dos mil nueve, emitido por el Licenciado en Derecho Andrés Felipe González Díaz, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, mediante el cual remite constancias para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución emitida por el



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número de expediente 203/2008; en este sentido y con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista al C. Juan Andrés Medina Rejón de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Progreso, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que en caso de no realizar manifestación alguna en dicho término, se tendrá este asunto como concluido. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 203/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 203/2008, en los términos anteriormente transcritos.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 257/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El oficio sin número, de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, emitido por la Licenciada en Derecho Anselma del Rosario Canseco Arjona, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Valladolid, mediante el cual remite constancias para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número de expediente 257/2008; en este sentido y con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, este Consejo General da vista al C. Juan Novelo Cervera de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Valladolid, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que en caso de no realizar manifestación alguna en dicho término, se tendrá este asunto como concluido. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Información Pública, con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 257/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 257/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 258/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de febrero de dos mil nueve, mediante oficio INAIP/SE/DJ/244/2008, el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Valladolid, a la resolución de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, que emitiera el propio Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad con número de expediente 258/2008.

SEGUNDO.- Con motivo de la vista mencionada en el antecedente anterior, en fecha once de febrero de dos mil nueve, el Consejo General acordó el inicio del presente procedimiento y la vista de dicho acuerdo a las partes, mismo que se les notificó en fecha doce de febrero del presente año.

TERCERO.- En virtud del acuerdo anterior, en fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Valladolid, Licenciada Anselma del Rosario Canseco Arjona, presentó un oficio sin número de misma fecha, mediante el cual remitió constancias de haber dado cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, mismo del que se dio vista a la C. Ileana Manuela Chan Kú, mediante cédula de notificación de fecha tres de marzo de dos mil nueve, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva. Transcurrido dicho término, la referido Chan Kú no presentó manifestación alguna.

CUARTO.- En fecha veintitrés de marzo del presente año, la Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, mediante oficio de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, informó a este Consejo General que en fecha diez de marzo de dos mil nueve, entregó a la C. Ileana Manuela Chan Kú la información que esta solicitara en fecha dos de septiembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDOS



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO.- Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública, respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y aplicar en su caso, los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- De las constancias que obran en el expediente, se puede observar que la Unidad de Acceso del municipio de Valladolid, mediante los oficios señalados en los antecedentes TERCERO y CUARTO, presentó constancias con las cuales afirma haber entregado a la C. Ileana Manuela Chan Kú, la información que esta le solicitara.

TERCERO.- De acuerdo con lo anterior y toda vez que hasta la presente fecha ha vencido el término otorgado a la C. Ileana Manuela Chan Kú, mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil nueve, sin que ésta haya realizado manifestación alguna respecto de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso del municipio de Valladolid, con fundamento en el artículo 135 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que establece como causa de sobreseimiento la circunstancia de que la Unidad de Acceso del sujeto obligado cumpliera con la resolución que motivara el procedimiento de cumplimiento remitiendo al Consejo las constancias respectivas, antes de que este emita una resolución, se sobresee el presente procedimiento y, en consecuencia, este Consejo General declara este asunto como totalmente concluido.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Por lo antes expuesto y fundado este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO.- En virtud de lo señalado en los considerandos SEGUNDO y TERCERO y de conformidad con la fracción IV del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, se sobresee el presente procedimiento y se declara este asunto como totalmente concluido.

SEGUNDO.- Dese cuenta del presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese según corresponda.

CUARTO.- Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación a respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 258/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 258/2008, en los términos anteriormente transcritos.



Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de respuesta a una petición hecha por un particular. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que presentara el proyecto de respuesta del escrito presentado por el C. [REDACTED], de fecha seis de octubre de dos mil ocho, mismo que a continuación se detalla:

“DAR VISTA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES AL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO EN VIRTUD DE QUE EL DIA 7 DE AGOSTO DE 2008 EL CONSEJERO ARIEL AVILES MARIN NO SE EXCUSO DE INTERVENIR EN FORMA ALGUNA EN LA RESOLUCION DE LA QUEJA 01/2008 EN CONTRA DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL AYUNTAMIENTO DE MOTUL QUE PRESIDE LA ALCALDESA CELINA YOLANDA MONTAÑEZ AVILES CON QUIEN EL CONSEJERO TIENE UN PARENTESCO LEGAL, MOTIVO POR EL CUAL VIOLO EL ARTICULO 39. EN VIRTUD DE LO AQUI SEÑALADO SOLICITO ASI MISMO AL CONSEJO COPIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA SOLICITAR EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN. NO OMITO MANIFESTAR QUE ADJUNTO A LA PRESENTE SOLICITUD COPIA DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO No. [REDACTED] DEL CONSEJERO ARIEL AVILES MARIN Y No. [REDACTED] DE LA ALCALDESA DE MOTUL CELINA YOLANDA MONTAÑEZ AVILES EN DONDE SE ESTABLECE LA RELACION DE PARENTESCO ENTRE AMBOS.

Handwritten signature/initials on the left side of the page.

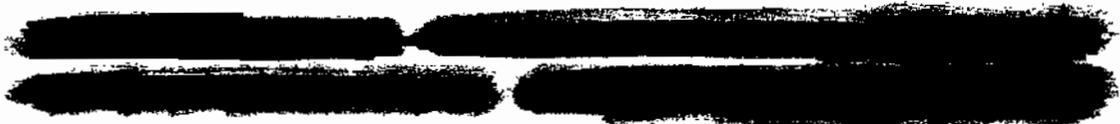
Handwritten signature/initials on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ASIMISMO ADJUNTO COPIAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE



QUINES SON PADRE, MADRE Y ABUELOS DE ARIEL AVILES MARIN Y CELINA MONTAÑEZ AVILES" se le responde lo siguiente:

El artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto vigente durante la tramitación de la Queja, establece que los Consejeros deberán de excusarse de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueden resultar un beneficio para el servidor, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, y toda vez que el C. [REDACTED], afirma que entre el Consejero Ariel Avilés Marín y la Alcaldesa del municipio de Motul existe un parentesco legal, por el cual el Consejero debió de excusarse de la tramitación y resolución de la Queja en cuestión, resulta pertinente llevar a cabo la siguiente precisión:

El Código Civil del Estado en su Título Tercero, Capítulo I establece que el parentesco por consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. Cada generación forma un grado, y la serie de grados lo constituye lo que se llama línea de parentesco. Existen dos tipos de línea, la recta o colateral y la transversal. La línea recta o colateral, se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común. En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor. En la línea colateral los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

por una de las líneas y descendiendo por la otra; o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común.

De lo que resulta, que el parentesco existente entre el Consejero Ariel Avilés Marín y la Alcaldesa del municipio de Motul no corresponde al señalado por el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, por lo que al intervenir el Consejero en la resolución de la Queja 01/2008 no violó dicho precepto.

Por lo antes expuesto, se concluye que a juicio de este Consejo General no procede lo solicitado por el C. [REDACTED].”

Una vez concluida la lectura de los escritos en cuestión, el Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, solicitó excusarse de emitir opinión alguna y de votar el presente asunto, toda vez que en los escritos a estudiar el asunto le concierne, esto de conformidad con el artículo 45 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, mismo que a continuación se transcribe:

“Artículo 45.- Los Consejeros están obligados a conocer de todos los asuntos de su competencia que les sean presentados, no pudiendo abstenerse de votar, a excepción de los asuntos en que deban hacerlo por tener intereses en términos de Ley.

Se considera que existe un interés directo cuando:

...

III. Tenga interés personal en el asunto, o lo tenga su cónyuge; y



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

...
Los Consejeros deben excusarse del conocimiento de los negocios en el que se presenten algunos de los impedimentos señalados en este artículo, expresando la causa del impedimento; en cuyo caso, el Pleno del Consejo debe calificar la excusa."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 45 cuarto párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación la excusa del Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, de emitir opinión alguna y de votar en el presente asunto, siendo aprobado por la Presidenta del Consejo y el Consejero Castillo Martínez. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se califica procedente la excusa del Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, de emitir opinión alguna y de votar en el presente asunto.

Después de calificada de procedente la excusa del Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, la Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación respecto del proyecto presentado; al no haberla, con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el sentido de respuesta del escrito presentado por el C. [REDACTED] de fecha seis de octubre de dos mil ocho, siendo aprobado por la Presidenta del Consejo y el Consejero Castillo Martínez. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

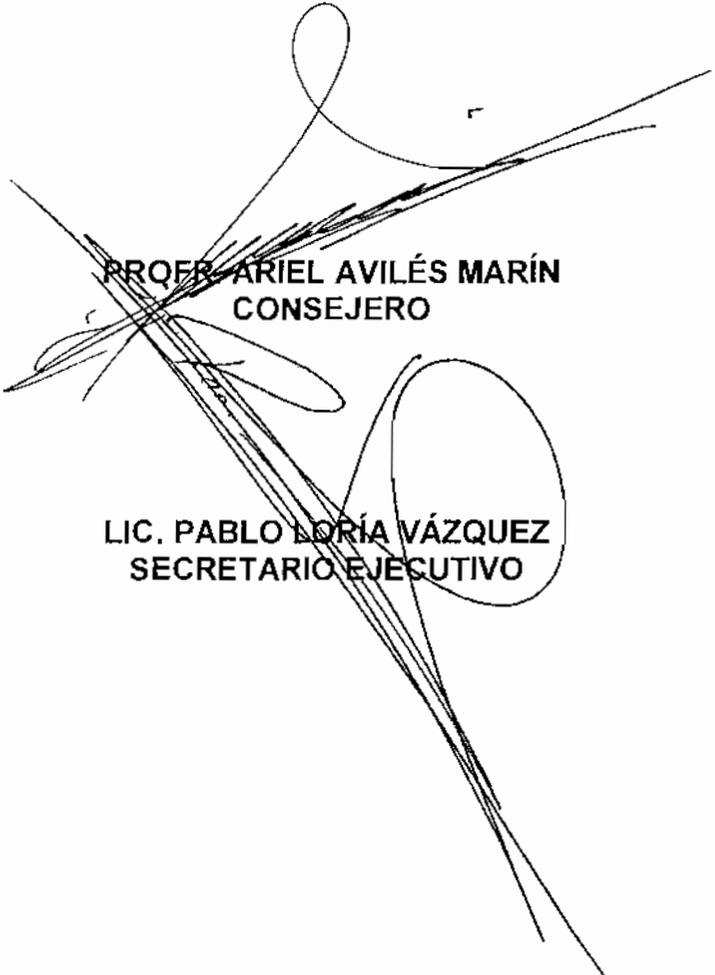
ACUERDO: Se aprueba la respuesta del escrito presentado por el C. [REDACTED] de fecha seis de octubre de dos mil ocho, en los términos antes transcritos.

Se instruye a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, para que notifique al C. Víctor Lara Martínez, la respuesta del escrito, de fecha seis de octubre de dos mil ocho, que se acordó y aprobó en la presente sesión.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA



PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO

LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO